



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3582/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3582/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó información diversa sobre recibo comprobante de liquidación de pago de determinada persona servidora pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular al interponer el presente recurso de revisión impugna la veracidad de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, Veracidad, Recibo comprobante de liquidación de pago.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3582/2025.

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Coyoacán.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de noviembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3582/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El catorce de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **092074125002157**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Con esta solicitud demostraremos LA FALSEDAD con que se ha conducido esta autoridad, no haremos tanto preámbulo, solo demostraremos la forma inoperante con la que se ha conducido esta autoridad, ingresamos la Solicitud N° 092074125001794

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

CERTIFICADA, así como la Solicitud N° 092074122002780, CERTIFICADA, del mismo modo me permito enviar a usted, la respuesta emitida por parte de la SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COORDINACION DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA, donde simplemente dan respuesta del RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIEMENEZ MONTESINOS.

No minimicen nuestras peticiones, todo tendrá consecuencias, y la información que hemos solicitado, creen que con las respuestas que proporcionan dan cumplimiento, no es así, deben sustentar su argumento, la información que emiten y el problema es para LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, QUE ES QUIEN CERTIFICA Y EN ELLA CAE LA RESPONSABILIDAD.

Cuando nosotros solicitamos información pública, es responsabilidad de la Autoridad GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION PUBLICA EN CUALQUIER FORMATO, y en este caso la Autoridad se ha conducido al parecer con FALSEDAD.

Observando que se ha incurrido en responsabilidad en algunos de los siguientes ordenamientos legales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA: ART. 4, 22, 24 FRAC I, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ART 108, 109, 110, 111, 112, 113 Y 114

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO: ART. 7, 14, 49, 51, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Con los documentos que se anexan y de la respuesta emitida por parte de la SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COORDINACION DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA, queda demostrado que ESTA AUTORIDAD SE HA CONDUCTIDO CON FALSEDAD, incurriendo posiblemente en DELITO PENAL. QUE SE DETERMINAN EN EL ART 109 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:

¿QUE FUNCIONARIO, EMITIO LA PUBLICACION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?

¿ES VALIDO DICHO RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?

¿DE QUE SE VALIERON PARA EMITIR RESPUESTA, QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COORDINACION DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA, YA QUE ELLOS FUERON QUIENES LO EMITIERON?

¿ACASO ESTA AUTORIDAD, ALCALDIA COYOACAN, FUE QUIEN ELABORO EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, PORQUE HAN NEGADO LO QUE USTEDES EJECUTARON Y EN SU RESPUESTA MENCIONARON Y SUGUIRIERON QUE HICIERAMOS LA CONSULTA A LA SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COORDINACION DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA, PUES AHIO TIENEN LA RESPUESTA Y ELLOS SEÑALAN CALRAMENTE SUS ATRIBUCIONES?

Con esto demostramos que esta Autoridad se ha CONDUCTIDO CON FALSEDAD, incurriendo probablemente en DELITE FEDERAL que ya le tocara a la Autoridad competente determinar la gravedad de la falta.

Y solo hacemos mencion del Recibo, no hacemos mencion que lo dieron d elata en un periodo que no se podian efectuar movimientos ne la estructura d e la alcaldia, y que ustedes CERTIFICARON. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Copia certificada.

Anexos:

- a). Oficio número ALC/DGAF/DCH/3094/2025, signado por EL Directos de Capital Humano de la Alcaldía Coyoacán, dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia.
- b). Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha 14 de diciembre de 2022.
- c). Recibo comprobante de liquidación de pago de fecha 15 de mayo de 2021 a nombre de la persona servidora pública interés de la parte recurrente en versión pública con certificación.
- d). Oficio s/n de fecha 9 de octubre de 2025 signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, dirigido a la persona solicitante.

II. Respuesta. El veinticuatro de octubre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/0797/2025**, de veintitrés de octubre,

suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Referente a:

¿ES VALIDO DICHO RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?

El Recibo Comprobante de Liquidación de Pago, que fue consultado en la Plataforma de Capital Humano de la Ciudad de México, una vez otorgados los permisos por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y que muestra una fecha y hora de certificación del 2021-05-31T13:15:53; obra en los registros de esta Subdirección a partir de octubre de 2022.

Dicho recibo constituye un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual contiene la cadena original del timbre y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), emitido conforme a las disposiciones fiscales aplicables; en consecuencia, el titular del documento puede verificar su validez ante la autoridad competente.

Acerca de: ¿ACASO ESTA AUTORIDAD, ALCALDIA COYOACAN, FUE QUIEN ELABORO EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, PORQUE HAN NEGADO LO QUE USTEDES EJECUTARON Y EN SU RESPUESTA MENCIONARON Y SUGUIRIERON QUE HICIERAMOS LA CONSULTA A LA SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. COORDINACION DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA, PUES AHIO TIENEN LA RESPUESTA Y ELLOS SEÑALAN CALRAMENTE SUS ATRIBUCIONES? ¿QUE FUNCIONARIO, EMITIO LA PUBLICACION DEL RECIBO COMPROBANTE D ELIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS? La "expedición de los recibos" se da bajo un procedimiento sistemático en la generación de nómina donde intervienen la Alcaldía Coyoacán en su procedimiento de aplicación de movimientos, generación y pago de la nómina y la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en lo correspondiente a la emisión, timbrado y publicación de los productos de nómina; por lo que no se tiene el "nombre del funcionario que ordenó expedir el recibo" tal como lo solicita. El párrafo enunciado con antelación encuentra fundamento en el numeral 1.8.5 de la Circular Uno Bis 2015 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 18 de septiembre de 2015, misma que resulta aplicable a la temporalidad del recibo en comento, que a la letra menciona: "1.8.5 Cada Delegación deberá emitir los resúmenes de nómina, por tipo de personal, concepto y forma de pago (banco y/o efectivo). En el caso de la nómina que se procesa en el SIDEN, los citados resúmenes se podrán consultar vía Intranet a través de la página de la DGADP; de conformidad con el "Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN", emitido anualmente por la DGADP Dichos resúmenes servirán de base para la elaboración de las CLC que emitan para gestionar los recursos para el pago de la Nómina. ante la SF." Por otro

lado, me permito informarle que, en relación con la solicitud de copia certificada vinculada al folio que se atiende, no resulta procedente su emisión, toda vez que para la elaboración de la presente respuesta no se requiere documento alguno que obre en poder de este sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

"Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.

Énfasis añadido

No obstante lo antes mencionado, se informa que referente a las apreciaciones y suposiciones contenidas en su solicitud, las denuncias y quejas se deberán remitir a las instancias correspondientes del Órgano Interno de Control de esta Alcaldía Coyoacán, para su atención oportuna.

[...][Sic.]

III. Recurso. El cuatro de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

DE TAL MODO QUE EN DONDE SE TIENE MAYOR PROBLEMA POR UN RECIBO COMOPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO QUE AL PARECER ES FALSO Y DONDE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AREA CENTRAL DA CONTESTACION QUE ESA AREA NO EMITIO EL RECIBO EN COMENTO Y USTEDES EN SU RESPUESTA MENCIONARON QUE QUIEN LO HABIA EMITIDO ERA LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AREA CENTRAL Y DE TAL FORMA LES ENVIAMOS SU RESPUESTA QUE DA ESA DEPENDENCIA Y USTEDES SE NEGARON A DARNOS RESPUESTA CERTIFICADA. TODAS LAS SOLICITUDES QUE SE HAN INGRESADO EN ESTOS 4 AÑOS QUE HAN SIDO CERTIFICADAS ES DEBDIDO A LAS IRREGULARIDADES EN SUS RESPUESTAS Y QUE EVADEN DAR RESPUESTA CORRECTA, EN ESTE CASO INVOILUCRARON A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AREA CENTRAL Y ELLA NIEGA ROTUNDAMENTE QUE NO TIENE NADA QUE VER CON DICHO RECIBO Y USTEDES FUERON QUIENES LO CERTIFICARON, SIEMPRE ARGUMENTAMOS QUE ESTE RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO ES POSIBLEMENTE FALSO Y QUE ESTA AUTORIDAD ENTREGO COMO INFORMACION PUBLICA OFICIAL POR LO QUE SE ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD. QUEREMOS ESTA RESPUESTA CERTIFICADA, ESTA RESPUESTA PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE.

[Sic.]

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el recurrente por medio del recurso de revisión **impugne la veracidad de la información proporcionada**.

El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o.**

[...]

En el presente caso, esta Ponencia, pudo advertir que la persona recurrente, desde la solicitud de información de su interés realizó manifestaciones de carácter subjetivo, orientadas a cuestionar la veracidad de la información entregada por el Sujeto Obligado en otras solicitudes, al señalar literalmente lo siguiente:

“Con esta solicitud **demostraremos LA FALSEDAD con que se ha conducido esta autoridad**, no haremos tanto preámbulo, solo demostraremos la forma inoperante con la que se ha conducido esta autoridad, ingresamos la Solicitud N° 092074125001794 CERTIFICADA, así como la Solicitud N° 092074122002780, CERTIFICADA, del mismo modo me permito enviar a usted, la respuesta emitida por parte de la SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COORDINACION DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA, donde simplemente dan respuesta del RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIEMENEZ MONTESINOS.

No minimicen nuestras peticiones, todo tendrá consecuencias, y la información que hemos solicitado, creen que con las respuestas que proporcionan dan cumplimiento, no es así, deben sustentar su argumento, la información que emiten y el problema es

para LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, QUE ES QUIEN CERTIFICA Y EN ELLA CAE LA RESPONSABILIDAD.

Cuando nosotros solicitamos información pública, es responsabilidad de la Autoridad GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION PUBLICA EN CUALQUIER FORMATO, y en este caso **la Autoridad se ha conducido al parecer con FALSEDAD.**

Observando que se ha incurrido en responsabilidad en algunos de los siguientes ordenamientos legales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA: ART. 4, 22, 24 FRAC I, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ART 108, 109, 110, 111, 112, 113 Y 114

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO: ART. 7, 14, 49, 51, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Con los documentos que se anexan y de la respuesta emitida por parte de la SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COORDINACION DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA, **queda demostrado que ESTA AUTORIDAD SE HA CONDUCTIDO CON FALSEDAD,** incurriendo posiblemente en DELITO PENAL. QUE SE DETERMINAN EN EL ART 109 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:

¿QUE FUNCIONARIO, EMITIO LA PUBLICACION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?

¿ES VALIDO DICHO RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?

¿DE QUE SE VALIERON PARA EMITIR RESPUESTA, QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COORDINACION DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA, YA QUE ELLOS FUERON QUIENES LO EMITIERON?

¿ACASO ESTA AUTORIDAD, ALCALDIA COYOACAN, FUE QUIEN ELABORO EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, PORQUE HAN NEGADO LO QUE USTEDES EJECUTARON Y EN SU RESPUESTA MENCIONARON Y SUGIRIERON QUE HICIERAMOS LA CONSULTA A LA SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COORDINACION DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA, PUES AHÍ TIENEN LA RESPUESTA Y ELLOS SEÑALAN CALRAMENTE SUS ATRIBUCIONES?

Con esto demostramos que **esta Autoridad se ha CONDUCTIDO CON FALSEDAD,** incurriendo probablemente en DELITO FEDERAL que ya le tocara a la Autoridad competente determinar la gravedad de la falta.

Y solo hacemos mencion del Recibo, no hacemos mencion que lo dieron de mala fe en un periodo que no se podian efectuar movimientos en la estructura de la alcaldia, y que ustedes CERTIFICARON.

[...] [Sic.]

Asimismo, se advierte que la persona recurrente, al interponer el presente recurso de revisión impugnó la veracidad de la información entregada por el Sujeto Obligado, al señalar literalmente lo siguiente:

DE TAL MODO QUE EN DONDE SE TIENE MAYOR PROBLEMA POR UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO QUE AL PARECER ES FALSO Y DONDE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AREA CENTRAL DA CONTESTACION QUE ESA AREA NO EMITIO EL RECIBO EN COMENTO Y USTEDES EN SU RESPUESTA MENCIONARON QUE QUIEN LO HABIA EMITIDO ERA LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AREA CENTRAL Y DE TAL FORMA LES ENVIAMOS SU RESPUESTA QUE DA ESA DEPENDENCIA Y USTEDES SE NEGARON A DARNOS RESPUESTA CERTIFICADA. TODAS LAS SOLICITUDES QUE SE HAN INGRESADO EN ESTOS 4 AÑOS QUE HAN SIDO CERTIFICADAS ES DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES EN SUS RESPUESTAS Y QUE EVADEN DAR RESPUESTA CORRECTA, EN ESTE CASO INVOLUCRARON A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AREA CENTRAL Y ELLA NIEGA ROTUNDAMENTE QUE NO TIENE NADA QUE VER CON DICHO RECIBO Y USTEDES FUERON QUIENES LO CERTIFICARON, SIEMPRE ARGUMENTAMOS QUE ESTE RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO ES POSIBLEMENTE FALSO Y QUE ESTA AUTORIDAD ENTREGO COMO INFORMACION PUBLICA OFICIAL POR LO QUE SE ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD. QUEREMOS ESTA RESPUESTA CERTIFICADA, ESTA RESPUESTA PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE.

En consecuencia, al quedar demostrado que la inconformidad de la persona recurrente se circunscribe a cuestionar la **veracidad** de la información proporcionada, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, toda vez que, al interponer el recurso, realizó agravios que **impugnan la veracidad de la información proporcionada**, en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos

garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.